



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 353

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

#### **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 06 de abril del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV y 118 de la Constitución Política del Estado; 80 fracción IX, 84 fracción III, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado presentan el C. Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal y la C. Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0618, la solicitud de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la certificación del Acta de la XV Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2017, en la que en su punto número 11 del orden del día, se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 09 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo, así como para asociarse con otros ayuntamientos con el fin de generar mejores esquemas de contratación de alumbrado público y participar en los esquemas administrativos y comerciales de corto y largo plazo que permitan mejorar el costo y calidad del servicio.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0711, la solicitud de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de abril de 2017, en la que en su punto número 4 del orden del día se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

**QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el Profesor Héctor Rafael Castillo Alba, Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0781, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta Num. 457 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 15 de mayo de 2017, en la que se aprueba por nueve votos y una abstención en el punto 3 del orden del día, la autorización para celebrar un convenio de compra de energía para mejorar el servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y de garantía de pago para optimizar el gasto del servicio; así mismo en el punto número 4 del orden del día se autoriza por nueve votos a favor y una abstención que el Municipio se asocie con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 8 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el T.A. Juan José Álvarez Martínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 808, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Reunión Ordinaria de Cabildo No. 22 celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número 7 del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

**NOVENO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 25 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta la C. Rosaycela González García, Presidenta Municipal de Huanusco, Zacatecas, para autorizar al



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0764, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, respecto del Acta No. 14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de mayo de 2017, en la que se aprueba por mayoría calificada en el quinto punto del orden del día, se autoriza a celebrar contratos y convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago, para optimizar el gasto de energía eléctrica, así como para asociarse con otros municipios con el fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público con la aplicación de las correspondientes leyes aplicables en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Constitución Política del Estado, presenta el C.P. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Presidente Municipal del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0852, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo XV celebrada en fecha 09 de mayo de 2017, en la que se aprueba por once votos a favor y una abstención en el punto de asuntos generales del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMO TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que presenta el Profesor Anastacio Maldonado Falcón, Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0853, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia de la Sesión de Cabildo celebrada el 10 de abril de 2017, en la que se aprueba por mayoría la autorización para que el Presidente Municipal celebre contratos o convenios con prestadores de servicios para convenir un esquema eficiente que mejore las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto en energía eléctrica empleada en el Municipio.

**DÉCIMO QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Ramiro Flores Morán, Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0860, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo número dieciséis celebrada en fecha 21 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto X del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. J. Marcos Rodríguez Flores, Presidente Municipal del Municipio de Pinos, Zacatecas, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0878, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada de la Sesión de Cabildo número dieciséis celebrada en fecha 27 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número cuatro del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

**DÉCIMO NOVENO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de Cabildo número 27 celebrada en fecha 27 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto número cuatro del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

**VIGÉSIMO** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de septiembre del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el Ingeniero J. Armando García Ortiz, Presidente del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1053, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de Cabildo No. 18 de fecha 4 de septiembre de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 08 de junio del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el Maestro Armando Delgadillo Ruvalcaba, Presidente Municipal del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0807, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de Cabildo No. 24 de fecha 2 de junio de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**VIGÉSIMO CUARTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 18 de mayo del año 2017, se dio lectura a una solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II incisos c) y g), fracción III, incisos a) y d), fracción IV incisos a) y e), 141 fracción III, 142, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; fracciones III y IV del artículo 115 y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, y 119 de la Constitución Política del Estado, presenta el C. Luis Horacio Palacios Escobedo, Presidente del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para la autorización por parte de la Legislatura del Estado a contratar servicio de alumbrado a largo plazo y la asociación con otros municipios para mejorar el servicio mencionado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0748, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud, copia certificada del Acta de Cabildo No. XII de fecha 18 de abril de 2017, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización para que el Presidente Municipal por sí mismo o a través de esquemas de asociados, celebre contratos y convenios con prestadores de servicio de alumbrado público, constituir fideicomisos de administración y garantía de pago para optimizar el gasto de energía eléctrica al Ayuntamiento a celebrar contrato de compra de energía a largo plazo así como asociar al Municipio con otros ayuntamientos a fin de generar mejores esquemas de contratación del servicio de alumbrado público y para que se asocie con otros municipios en



cualquiera de las modalidades del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para atender con eficiencia el mencionado servicio.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**VIGÉSIMO SEXTO.** En lo general los Ayuntamientos de referencia motivaron, en lo que importa, sus Iniciativas al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El objetivo de la presente solicitud es contar con las autorizaciones y respeto a la ley pertinente para poder realizar la compra de energía eléctrica en un esquema que reduzca el impacto del costo de la prestación del servicio de alumbrado público municipal al adquirir la energía eléctrica al amparo de las mejoras de ley y en un esquema que permita la generación de infraestructura para el desarrollo en coordinación con particulares.*

*En materia de protección ambiental y el servicio del Alumbrado Público:*

- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en relación con la Protección Ambiental se refiere en su Artículo 30 a que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.*

- *El Ayuntamiento tiene la facultad de prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo con el Artículo 119 Fracción VI. b) de la Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas establece en el Artículo 141 que los Municipios tendrán a su cargo el alumbrado público.*

- *La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 3 permite a los particulares la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.*

*Que en materia de reformas a la generación de energía eléctrica:*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- El 28 de octubre de 2008 se publica la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento Energético, que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

- La ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 2, establece que la Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

- I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;
- II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;
- III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;
- IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.

- La ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 3, define que, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- V. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.*

- *La ley de la Comisión Reguladora de Energía define las formas de los contratos de interconexión para fuentes de energías renovables:*

- *Que el objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga. Para los casos de Permisarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados.*

- *El 28 de abril de 2010 fue publicada la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el nuevo Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus anexos (F-RC, IB-RC, TB-RC), así como el Modelo de Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía esto con el objeto de poder realizar y mantener la interconexión entre el Sistema Eléctrico Nacional, la fuente de energía renovable y los Puntos de Carga.*

- *El 16 de abril de 2010 se publicó la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.*

*Que en relación a la Asociación entre Municipios y con Particulares para la Prestación de Servicios – Contratos Multianuales aplican los siguientes ordenamientos:*

- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permite en su Artículo 119 Fracción II, III y XXI la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo*



mayor al período del Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo. Asimismo, el Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

• El artículo 144, igualmente, establece que la prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Se tiene en estudio el mecanismo idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad para el o los municipios involucrados en el esquema de compra de energía eléctrica sustentable.

• Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, en su Artículo 185 Fracción V, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

• El Artículo 186 establece que dicha solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública y la Ley Orgánica.

Que en relación a la administración de las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía aplican los siguientes ordenamientos:

• La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas establece en el Artículo 27 que le corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que deberán de incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.

• El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas señala que la Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

• El Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas dice que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales las dependencias o entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda, observando lo dispuesto en el siguiente artículo.

Finalmente, considerando que para las erogaciones derivadas de los contratos multianuales a que da lugar la prestación del servicio público de Alumbrado Público no aplican los siguientes ordenamientos:

• La Ley de Deuda Pública en el Artículo 6 establece que No serán consideradas deuda pública las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios multianuales.

• La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en su Artículo 13 señala que no se considera obra pública la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

Cabe recordar que, en su oportunidad, como sustento para proporcionar certeza jurídica tanto al sector público como a los inversionistas privados, con lo cual éstos podrán realizar grandes inversiones en nuestro Estado que, en corto plazo, coadyuven con la Administración Pública en la prestación de servicios a los ciudadanos, sin necesidad de estar sujetos a una aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio según sea el caso.

Se requiere permitir que la ejecución de los Proyectos de Inversión que proporcionen los servicios públicos fortalezca la economía de nuestro Estado, pues las propias inversiones conllevan la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores de insumos, lo que beneficiará a diversos sectores de la producción locales.



*Es importante puntualizar, asimismo, que este esquema jurídico permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos, que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública estatal o municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales de financiamiento.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*VII En el expediente correspondiente a este proyecto, el cual se integra en los anexos de esta solicitud se incluye:*

- *El Acta de Cabildo donde consta la autorización del Cabildo del Municipio, de acuerdo al artículo 147 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para signar convenios con los particulares óptimos para la creación de la infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público de los municipios del Estado de Zacatecas.*

- *El borrador del Contrato Autoabastecimiento para Alumbrado Público a firmarse una vez autorizado el municipio por la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.*

### **CONSIDERACIONES FINALES**

*Que el inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía, se lleve a cabo el proceso de adjudicación correspondiente al Acuerdo de Compra de Energía y se suscriba el contrato correspondiente con el inversionista que resulte ganador de dicho procedimiento.*

*Viene al caso comentar enfáticamente, que los compromisos de pagos establecidos para el esquema financiero del proyecto no constituyen en ningún sentido endeudamiento para el municipio ya que el único compromiso generado es una garantía de pago del servicio consumido en el mismo sentido que se cubre actualmente, pero a una tarifa más competitiva.*



*Es importante que, con independencia del procedimiento de contratación y selección del inversionista con el que se contrate la compra de energía eléctrica por radiación solar, queden plasmadas algunas otras particularidades que habrán de formar parte de esta autorización, como son:*

*A).- El inversionista que obtenga el contrato para realizar la obra y la autoridad contratante deberán constituir, conjuntamente con el municipio y la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, un fideicomiso en garantía de pago del servicio consumido, para atender las obligaciones que se contraigan.*

*B).- El monto del proyecto sobrepasará ampliamente la capacidad financiera del municipio y el esquema que se pretende llevar a cabo para concretar este proyecto de generación de infraestructura municipal para prestación de servicios públicos conjuntamente con particulares es total y absolutamente responsabilidad del inversionista. El municipio no adquiere responsabilidad ni compromiso de inversión ni participación en el riesgo alguna.*

*D).- El predio donde se desarrollará el proyecto será adquirido por el inversionista del proyecto en base a los requerimientos óptimos del proyecto y en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en las ubicaciones que se determinen como necesarias para el correcto abastecimiento del insumo en el estado. De igual forma los gastos de estudios y permisos necesarios del proyecto correrán por cuenta del inversionista en el proyecto.*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal, fueron competentes para conocer y dictaminar sobre las solicitudes materia de este instrumento, de conformidad con el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El Poder Legislativo del Estado en sus diversos procesos legislativos tendentes a la autorización para la suscripción de concesiones, contratos o convenios en materia de energía destinada al alumbrado público de los Ayuntamientos en el estado, ha reiterado que en el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el Alumbrado Público es económicamente inviable.

También se ha hecho hincapié, a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de fuentes como la solar, la eólica y la biomasa.

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.



Efectivamente como lo refieren los Ayuntamientos solicitantes, las reformas en materia de generación de energía eléctrica se remontan a octubre de 2008, cuando se publica la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, que en su momento tuvo por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

La legislación en referencia, fue abrogada por la expedición de la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2015, ordenamiento de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos sexto y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, cuyo objeto de esta Ley comprende, entre otros:

- Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la industria eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;
- Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente;

- Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y eficiencia energética;
- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;
- Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica;
- Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;
- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la misma, y
- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.



La Comisión Reguladora de Energía es la facultada para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro; la prestación de los servicios, así como regular y promover la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad en los términos siguientes:

**Artículo 41.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

**Artículo 42.-** La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**TERCERO.** Que en relación a la asociación entre Municipios y particulares para la prestación de servicios y contratos multianuales, aplican las siguientes disposiciones:

El artículo 119 fracciones II, III y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, permite la celebración de contratos con particulares, inclusive, cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, ello previa autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo.



Asimismo, el Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por su parte, el artículo 144 del ordenamiento supremo invocado, igualmente establece que la prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Respecto de la asociación entre municipios, el artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio establece que la coordinación y asociación municipal pueden ser:

- Intermunicipal: la que se celebra entre dos o más ayuntamientos del Estado mediante convenios de coordinación, colaboración o asociación aprobados por el Cabildo respectivo de cada Ayuntamiento;
- Interestatal: la celebrada entre uno o más ayuntamientos del Estado con uno o más ayuntamientos de otro u otros Estados, a través de convenios de coordinación, colaboración o asociación aprobados por el Cabildo respectivo de cada Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura del Estado;
- Estatal: la celebrada a solicitud de uno o más ayuntamientos con el Poder Ejecutivo del Estado, a través



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de convenios de coordinación, colaboración o asociación aprobados por los cabildos respectivos y el titular del Poder Ejecutivo;

- **Metropolitano local:** la celebrada entre dos o más ayuntamientos del Estado a través de convenios de colaboración, coordinación o asociación aprobados por los cabildos respectivos, previa declaración de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado; y
- **Metropolitana estatal:** la celebrada entre uno o más municipios del Estado con municipios de los estados colindantes y que compartan intereses comunes en términos de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal.

Asimismo, el artículo 185 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante. De igual forma, el diverso 186 establece que dicha solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios.

Relacionado con el tema que nos ocupa, respecto de las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía, el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, contempla que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales, las dependencias o entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda.

El marco jurídico en referencia, permite la ejecución de proyectos de inversión que fortalezcan la economía de la Entidad, pues las propias inversiones conllevan la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores de insumos, lo que beneficiará a diversos sectores locales.

Es importante puntualizar, que este esquema jurídico, solicitado por los ayuntamientos, permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos, que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales de financiamiento.

**CUARTO.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En esta ocasión, se modificó el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. **Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.**

Esta novedosa reforma constitucional permite celebrar contratos con los particulares y participar en las actividades atinentes a la industria eléctrica, ello de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el Honorable Congreso de la Unión emitió la Ley de la Industria Eléctrica, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, misma que tiene como objeto promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica.

Una de las nuevas modalidades para la generación de energía y que a su vez tiene relación con la Ley General de Cambio Climático, es la generación de "*Energías Limpias*", mismas que son aquellas fuentes de energía y procesos de generación, entre las que se incluyen las relacionadas con la radiación solar, en todas sus formas.

Así las cosas, la precitada Ley de la Industria Eléctrica permite signar contratos de cobertura eléctrica, que serán acuerdos entre participantes del mercado mediante los cuales se obligan a la compraventa de energía eléctrica, así como a la celebración de contratos de interconexión, suministro básico y otros.

Conforme lo establece el artículo 4 del referido ordenamiento, la generación y comercialización de energía eléctrica serán servicios que se presten en un régimen de libre competencia.

En ese orden de ideas, esta Soberanía Popular coincide con los proponentes en que tanto el artículo 27 constitucional, como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Eléctrica y otras leyes aplicables, facultan a los particulares a celebrar contratos con el Estado o entre ellos, en especial, para la generación de energías limpias en pro del medio ambiente.

En mérito de lo anterior, esta Asamblea aprueba el presente instrumento legislativo en sentido positivo, convencida de que la generación de energías limpias permitirá un mejor cuidado del medio ambiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que los Municipios solicitantes han cubierto con los requisitos para la procedencia de esta autorización, esta Asamblea Popular autoriza a los Ayuntamientos Municipales a celebrar los actos jurídicos correspondientes.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nóchistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que celebren con la empresa o persona física que reúna los requisitos legales establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes aplicables, contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, para satisfacer parcial o totalmente sus necesidades de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, prorrogables por otros 10 años más, siempre que las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales favorezcan a los municipios contratantes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, dentro del cual deberá



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

establecerse que las obras, en su caso, deberán concluirse dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la firma del referido contrato, debiendo, en su caso, observar los procedimientos de Licitación Pública Internacional, sin perjuicio de observar y cumplir puntualmente con las reformas legales futuras o que se encuentren en curso en materia de energía, principalmente aquellas que impliquen modificaciones al contenido del presente instrumento legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza a los citados Municipios a asociarse y coordinarse para el objeto señalado en este Decreto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la propia del Estado y 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado. Si la asociación de los municipios solicitantes, que por este instrumento legislativo se autoriza a contratar la compra de energía de fuentes renovables, licitarán de forma conjunta la ejecución de las obras, en su caso, deberá ser simultánea en los municipios que decidan asociarse.

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorización que se concede, deberá sujetarse a las siguientes bases, en respeto al principio de Libre Administración Hacendaria:

- a El plazo establecido para la autorización señalada, iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato, siempre que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b El municipio deberá realizar los trámites necesarios con el objeto de celebrar el o los contratos con la empresa



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

ganadora, o cuanto acto administrativo se requiera para el cumplimiento de los fines que se autorizan.

La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o los contratos que ambas partes celebren, mismos que en su caso, podrán considerar enunciativamente: requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; objeto del contrato; precio, valor o monto del contrato, con la obligación de precisar que el contrato representa un ahorro efectivo para los municipios a la carga presupuestal actual por concepto de pago de alumbrado público; obligaciones de la empresa o persona física contratada, el proyecto, en su caso, las relativas a fabricantes, diseñadores, instaladores, financieros o bien la declaración y obligación expresa de que la empresa desarrolladora asume la totalidad de las obligaciones del proyecto; obligaciones del Ayuntamiento, incluyendo aquellas relativas a los consumos de energía, en su caso; servicios previos, presentes o futuros deseados, tales como los de interpretación técnica de los contratos; vigencia del contrato; facturación, misma que no deberá considerar los importes relativos al derecho de alumbrado público, en su caso el señalamiento expreso de la constitución de fideicomiso como garantía de fuente de pago; instalación y medición, mismo que deberá precisar, en su caso, los montos de cableados específicos o adicionales a la red existente o el cambio de medidores actuales; operación del equipo y relaciones laborales; asistencia técnica y mantenimiento del equipo; indemnizaciones; penas convencionales; terminación; autoridad y recursos; licencias y permisos, las que invariablemente deberán ser las relativas a la autorización para la generación y suministro para efectos de venta de energía eléctrica, las de interconexión a las redes de suministro públicas, las de impacto ambiental en recursos naturales; en su caso las relativas a las obras civiles de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

competencia estatal o municipal; seguros o fianzas; propiedad del equipo; fuerza mayor; confidencialidad en su caso; garantías; asignación o transferencia de derechos; contratos complementarios; notificaciones; solución de conflictos; asuntos generales; supervivencia de contratos o modificación contractual, en caso de reformas futuras al marco jurídico regulador de energía; idioma; ajustes; limitaciones de responsabilidad; consentimientos; registros, entre otros que estimen convenientes y necesarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, a través de los mecanismos que se requieran, afecten irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que suscriba cada Municipio con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice cada Municipio, según corresponda, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las obligaciones del contrato que en cada caso se suscriba con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a dichos Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra al Fideicomiso constituido como garantía de administración y fuente de pago y con ello se paguen las obligaciones que cada Municipio contraiga según contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada Municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento legislativo, o bien, **(iii)** suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.



**ARTÍCULO SEXTO.** En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven según el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada Municipio con sustento en el presente documento, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución fiduciaria de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del



Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio correspondiente para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente instrumento, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio que corresponda para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, de acuerdo con las normas que le sean aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera, deberán ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que hayan de suscribir el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables objeto de la presente autorización, con objeto considerar los importes que permitan realizar las erogaciones para el pago del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente instrumento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los Municipios referidos en el artículo que antecede, deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio con sustento en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de las obligaciones que se contraigan en dicho contrato.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Se autoriza a los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Miguel Auza, Pánuco, El Salvador, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Pinos y Villa Hidalgo, todos del estado de Zacatecas, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento o de obligaciones de pago, ni el plazo máximo autorizados en el presente instrumento legislativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El presente instrumento legislativo atiende: **(a)** a la capacidad de pago de los referidos Municipios **(b)** el destino que éste dará a los recursos que deban aplicarse para el pago de las obligaciones que se contraigan y deriven en consecuencia del contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se suscriba por cada municipio, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ**